

Por lo que abas firmamos, de la una parte la señora D. Maria Nieve de Velasco y Albari, natural y residente en esta ciudad de Utrera, pda. habiente de su señora madre D. Juana de Albari y Sandoval, Viuda del S. D. Nicolas Jose de Velasco Albari y Arista, en adora ad una de su hijo D. Manuel Jose de Velasco y Albari, y de la otra Antonio Ochoa de Zuñola, Vecino de esta dha. ciudad, y Felipe de Gasnendi que lo es de Morista, con feamos y Declaramos haver convenido en que nosotros los Referidos Zuñola e Gasnendi nos obligamos a entregar adha Señora D. Maria Nieve de Velasco y Albari o a quien la represente en esta Ciudad y en el punto o sitio que sena senale toda la madera de Roble que se expresara y debe entrar o emplear se en la casa que de nueva planta debe construirse en esta mencionada Ciudad por dha Señora D. Juana de Albari y Sandoval, en Representacion del dho. su hijo menor, y condestino para dha. casa; bap los previos senalados en sus respectivas clases, y condiciones siguientes

	Numero de Pieras.	Piede Largura	Pied de Pub. Sa		
			Alto	Ancho	
Portes	19.	12	12	13	Estos maderas en Portes. a dho. pie lineal
	38.	11 1/2	11	13	
	19	10	10	12	
	15	14	10	12	
Camerias	4	32	12	16	Estas Tier Camerias a Cuatro d. V. pie lineal
	1	36	12	16	
	1	23	12	16	
	2	21	12	16	
	2	25	12	16	

Numero Pie de Pulg. Pulg.
Piezas Longura de M. ancho

3	32	11	14
2	36	11	14
4	25	11	14
2	23	11	14
4	21	11	14

Estas veinte Camaras a tres
V. de V. Cada pie lineal.

4	32	10	13
1	36	10	13
2	25	10	13
1	23	10	13
2	21	10	13

Cameras

Estas diecy ocho Camaras a
dos y Cuartillo Cada pie lineal.

2	32	10	13
1	36	10	13
2	25	10	13
1	23	10	13
2	13	10	13

6	21	6	12
2	13	6	12
4	21	6	12
1	24	6	12

Timelas 13.

Estas trece Timelas a un real
y diecy siete m. Cada pie lineal.

16	28	5	6
16	24	5	6
8	19	5	6

Lagunas 16

Estas Cuarenta Lagunas a
un real V. Cada pie lineal.

5	25	10	12
11	21	10	12

Medias Lobas
Lobas

Estas diecy seis medias lobas
y lobas a dos. Cada pie lineal.

2	27	10	12
2	24	10	12

Aguillonas

Estas cuatro Aguillonas a dos
V. Cada pie lineal.

3	27	10	12
2	24	10	12
2	22	10	12
3	20	10	12

Sopandas

Estas diez Sopandas a dos
V. Cada pie lineal.

Numero Pies Pulg. Pulg.
de
Picra Longo alto Ancho

Sopandas ... 7 ... 16 ... 10 ... 12

Madera loba ... 7 ... 20 ... 10 ... 12

Estas labores Sopandas y maderas
corben a don P. A. O. Cada pie lineal

3	12	10	30
1	10	9	30
4	16	10	27
22	8	9	30
36	8 1/2	8	30
18	8	8	24

Carga 84

Estos ochenta y cuatro Cargadores
adon y de Cuantilla Cada pie lineal

Marcos ... 2 ... 21 ... 12 ... 12

Puentes ... 2 ... 18 ... 12 ... 12

Thon ... 6 ... 17 ... 9 ... 9

Bentema ... 1 ... 21 ... 11 ... 11

1 ... 12 ... 11 ... 11

Estos doce Marcos a real y medio
Cada pie lineal

1a Que todas las picras sean precisamente de Roble y no de
otras ninguna que sea otra especie de madera ni de
tracorno

2a Que toda la dha madera sea o buena calidad, lim-
pia, blanca, debida cortada y que no sea maderosa, sarro-
sa ni de liquen de bonabeta, y toda entera, de acha,
excepto los Cargadores, Zapatas y Similes, y no se recibira nin-
guna de las demas especies de maderas ni Cuantilla

3a Que todas las maderas expresadas con anterioridad
sean bien acondicionadas en su labrado y bien dachas, como
igualmente bien Cargados en sus respectivos maderos,
para lo contrario no se recibira la que se halla defectuosa

4a Que toda la referida Madera deba estar sepre-
viamente en su manguante aluna; y para que en
esto no pueda haber duda nosotras los obligamos da-

ninguna parte, a la defenda Señora de Velasco,
con enmienda por sí continuada mandan
persona que presencie la corte.

Que cuanto de lo que queda correspondiere
o importare los materiales de madera en
Subsistamente entreguenos semanal o mensual-
mente seros de entrega por la obra de la Señora
D.ª Maria Nieves Velasco y Albari, o quien
la represente la cantidad que se considere convenien-
te, bajo el computante de obra provisional, y en
suerte que sea una quinta parte menor de lo
monstrado que quedan ascenden los materiales
la entrega, cuyo descuento se realice por
via de firma y para obligarnos a su virtud al
exacto cumplimiento de la circunstancia y condi-
ciones que con anterioridad quedan especificadas,
y para q. conste y en caso necesario sobre
lo efuere convenientes en justicia lo firmamos
en una de las dhas. ciudades de Vitoria a veinte y siete
de Julio mil ochocientos treinta y uno.

Antonio Choa de Sarracola

Felipe de Yosi y Sarmentin